

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese, con vigencia 1° de enero de 2017, el primer inciso del artículo 8° de la Ley N° 18.314, de 4 de julio de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°. (Tasas progresionales).- Las alícuotas del tributo se aplicarán de forma progresional. A tal fin el total de ingresos gravados se incluirá en la escala a que refiere este artículo, aplicándose a la porción de ingreso en cada tramo la tasa que corresponda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ingresos anuales por jubilaciones y pensiones Tasa Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).....	Exento
Más de 96 BPC y hasta 180 BPC.....	10 %
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC.....	24 %
Más de 600 BPC.....	30 %".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2016.

GERARDO AMARILLA  
Presidente

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria